



## *Resolución Jefatural*

**VISTOS:** El Memorando N° D000185-2022-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY, el Informe N° 028-2020-MIDIS-PNAEQW-UTUCAY-NGL y el Memorando N° D000198-2022-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY de la Unidad Territorial de Ucayali; el Informe Técnico N° D000005-2022-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG Informe N° D000950-2022-MIDIS/PNAEQW/UA-CASG emitidos por la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales; Memorando N° D0000812-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y Memorando N° D000218-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440 del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: “Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;

Que, el numeral 43.1 del artículo 43 del citado Decreto Legislativo N° 1440, establece que: “El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva”;

Que, a su vez, el numeral 17.2 del artículo 17 denominado “Gestión de Pago” del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, señala que: (...) “El devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF –RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de alguna de las siguientes condiciones: (...) b) Efectiva prestación de los servicios contratados.”

Que, asimismo, el numeral 30.1 del artículo 30 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF, establece que: (...) “La autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa”;

Que, de otro lado el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Año Fiscal 2022, establece que: (...) “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos a cargo del Estado, el cual establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios correspondiente a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizada por la norma legal expresa; Que, la citada norma establece en su artículo 3° lo que se entiende por créditos, señalando que son aquellas obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gasto autorizados en los calendarios de compromisos en ese mismo ejercicio;

Que, asimismo el artículo 7° de la acotada norma, establece que el organismo deudor, previo Informe técnico y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, mediante Contrato N°0046-2019-MIDIS-PNAEQW, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma –PNAEQW, contrata con la empresa BREMCO SRL el servicio de limpieza y mantenimiento para la sede de la Unidad Territorial de Ucayali.

Que, mediante Carta N°0005-2022-GG de fecha 15 de febrero de 2022, la empresa BREMCO SRL, solicita el Reconocimiento de Deuda por el servicio de Limpieza y Mantenimiento en la UT Ucayali durante el periodo del 26 de octubre de 2019 al 25 de noviembre de 2019 por el monto de S/ 8 721.53 soles.

Que, a través del Memorando N° D000185-2022-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY de fecha 10 de marzo de 2022, la Unidad Territorial de Ucayali remite el Informe N° 028-2020-MIDIS-PNAEQW-UTUCAY-NGL de la especialista a través del cual se otorga conformidad al servicio de limpieza y mantenimiento de la Unidad Territorial Ucayali, por el periodo del 26-11-2019 al 25-12-2019, por el monto de S/8 721.53 y señala la aplicación de penalidades por incumplimiento en las obligaciones contractuales.

Que, mediante memorando N° D000198-2022-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad Territorial de Ucayali amplía el memorando N° D000185-2022-MIDIS/PNAEQW-UTUCAY de fecha 10 de marzo de 2022, indicando que la razón para no haber efectuado el pago del servicio en la oportunidad correspondiente, consistió en que el contratista BREMCO SRL no cumplió con entregar los documentos del expediente de pago en forma completa y habiendo estado próximos al cierre del ejercicio fiscal 2018, no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente.

Que, a través del Informe Técnico N° D00005-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 29 de marzo de 2022, precisado mediante el Informe N° D00950-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 4 de abril de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita que se proceda con el trámite de reconocimiento de deuda a favor de la empresa BREMCO SRL a través de un acto resolutorio emitido por la Unidad de Administración como órgano competente, y que el citado pago se afecte a la Certificación del Crédito Presupuestal N° 1702 con cargo al presente ejercicio presupuestal 2022, por un importe total de S/ 8 721.53 (Ocho mil setecientos veintiuno con 53/100 soles), incluido impuestos de Ley, pago que no se produjo en su oportunidad debido a la empresa no remitió completo el expediente de pago del periodo del 26 de noviembre de 2019 al 25 de diciembre de 2019 y habiendo estado próximos al cierre del ejercicio fiscal 2019, no se pudo efectuar la acción presupuestaria correspondiente, situación no atribuible a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales de la Unidad de Administración.

Que, mediante Informe N° D0000855-2022-MIDIS/PNAEQW-UA-CASG de fecha 24 de marzo de 2022, la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la aprobación y emisión de la Certificación de Crédito Presupuestario para atender el reconocimiento de deuda del servicio de limpieza y mantenimiento en la UT Ucayali Tacna, efectuada por la empresa BREMCO SRL, en el periodo de 26/11/19 al 25/12/19, por el monto de S/ 8 721.53.

Que, mediante Memorando N°D000812-2022-MIDIS/PNAEQW-UPPM de fecha 12 de marzo de 2022 la Unidad de Presupuesto, Planificación y Modernización comunica que la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1702, para la atención del citado compromiso, en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 1 Rubro 00: Recursos Ordinarios cuenta con saldo presupuestal por el monto total de S/ 8 721.53 soles.

Que, conforme al artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se cuenta con el informe legal favorable de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Memorando N° D00218-2022-MIDIS/PNAEQW-UAJ de fecha 12 de abril de 2022, mediante la cual opina que corresponde reconocer la deuda a favor del Contratista por la suma de S/ 8 721.53 (Ocho mil setecientos veintiuno con 53/100 soles), incluido impuestos de Ley, correspondiente al pago del servicio de limpieza y mantenimiento del periodo 26/10/2019 al 25/11/2019 realizado en la UT Ucayali.

Que, en tal sentido, resulta pertinente reconocer el pago de las referidas obligaciones, teniendo en cuenta que la prestación del servicio cuenta con las respectivas conformidades y demás sustentos detallados en el Informe Técnico de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica, cumpliéndose así los requisitos exigidos en los artículos 3° y 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM;

Contando con el visado de la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, y de la Coordinación de Contabilidad.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento Administrativo y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado;

Con la delegación de facultades en materia administrativa y de gestión prevista en el literal e) del numeral 1.2. del artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000002-2022- MIDIS/PNAEQW-DE.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA** vía crédito interno y devengado a cargo de la Unidad Ejecutora N° 007: Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma del Pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por las obligaciones pendientes de pago a favor de: BREMCO SRL, por el servicio de limpieza y mantenimiento por el periodo comprendido de 26/11/19 al 25/12/19, por el monto de S/ 8 721.53 (Ocho mil setecientos veintiuno con 53/100 soles), incluido impuestos de Ley .

**ARTICULO SEGUNDO.** - El mencionado gasto está afectado en la genérica de gasto 2.3 Bienes y Servicios, en la fuente de financiamiento 1 Rubro 00: Recursos Ordinarios por el monto total de S/ 8 721.53 soles, del Ejercicio Fiscal 2022.

**ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR** a la Coordinación de Abastecimiento y Servicios Generales, la notificación de la presente Resolución al proveedor, así como el trámite administrativo y seguimiento correspondiente.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos a fin que por su intermedio se comunique a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para el inicio de las acciones correspondientes.

**ARTICULO QUINTO. -DISPONER** la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma ([www.qaliwarma.gob.pe](http://www.qaliwarma.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**